

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Córtes sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. = Negociado 2.º

Remitido al Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Administrador de consumos de Marchena, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de Sevilla ha negado al Juez de Hacienda de la misma provincia la autorizacion que solicitó para procesar al Administrador de consumos de Marchena, y resultan los hechos siguientes:

En la mañana del 8 de Marzo de 1853 se presentó José de Luna, mayordomo de Josefa Diosdado, labradora y cosechera de aceite, ante el Alcalde de Marchena, Juez de primera instancia tambien á la sazón, quejándose de que el Administrador de consumos negaba á su señora un pase para 28 arrobas de aceite que habia vendido á unos arrieros, á pesar de haberle remitido el *ventil* correspondiente.

Habiendo comparecido el Administrador de consumos de orden del Alcalde, manifestó que se

fundaba para negar el pase solicitado en que la Diosdado no habia querido firmar el libro de molino ni el de aforo, segun previenen las disposiciones vigentes, estando sin embargo pronto á ceder de su negativa si dicha señora se obligaba á cumplir despues con aquellos requisitos, ó accedia á que se midiese el aceite que quedaba en sus almacenes.

La Diosdado por otra parte dice en su declaracion que el libro de molino se firmó segun tiene entendido por su mayordomo, si bien del cargo que en él resulte solo puede responder el maestro del molino, de cuyo cuidado son las anotaciones que en aquel deben obrar; y que habia resistido firmar el aforo por no estar conforme con las bases del mismo por aspilla ni menos con la nota general que se estampa de no haber mas existencias que las aforadas, pues las tienen en sus almacenes-bascos que no estan á sus órdenes. Se allanaba empero á que el Administrador de consumos pusiese las sobrellaves que juzgase necesarias en los almacenes mencionados.

El Alcalde, teniendo en consideracion que la venta de 28 arrobas de aceite en nada podia perjudicar á la cuestion administrativa que se habia suscitado, pues que siempre constaria aquella como una cantidad fija para el descargo á que hubiese lugar, mandó que á presencia de un dependiente de la renta de consumos, si queria delegarlo el Administrador, y del dependiente mayor del Ayuntamiento, se pesase el aceite en el molino de la vendedora; se le condujera luego, acompañado por los mismos dependientes á la Administracion de consumos para satisfaccion de esta, y se entregara despues á los com-

pradores, dejando á salvo los derechos que á la Administracion y á la interesada pudiesen competir para ventilar su anterior cuestion.

Empezóse á dar cumplimiento á la orden del Alcalde; y llevando el aceite á la Administracion de consumos, quedó allí en depósito, porque manifestaron los compradores que no hacian jornada hasta el dia siguiente.

Esto lo atestiguan todas las declaraciones que se dieron sobre los indicados incidentes, é inducen á creer lo mismo las demas; pero el Administrador de consumos afirma por el contrario que el aceite fué aprehendido por un dependiente suyo, á quien no pudo tomarse declaracion por hallarse cumpliendo una comision del servicio, y que en su consecuencia dirigió al Alcalde el oficio que obra por cabeza de este expediente, en el que le pide auxilio para la conduccion de las 28 arrobas de aceite á la Aduana de la provincia. El Alcalde de Marchena y Juez de primera instancia interino de su partido proveyó auto, previniendo al Administrador de consumos que no impidiese la extraccion de las arrobas de aceite indicadas, verificándose esta con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

El Juez de Hacienda de Sevilla, á quien se pasaron estas diligencias, creyendo de conformidad con el dictámen fiscal que el Administrador de consumos de Marchena se habia excedido en el ejercicio de sus funciones administrativas, pidió al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para procesarle; pero este funcionario la denegó, creyendo con el Consejo provincial que dicho Administrador habia obrado con arreglo á lo que previenen la instruccion de 25 de Mayo de 1845, y la circular de la Direccion de contribuciones Directas de 24 de Setiembre de 1850.

Visto el art. 135 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por el cual se declara á los arrendatarios de consumos subrogados en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprende el contrato:

Visto el art. 27 del mismo Real decreto, que permite el depósito á los cosecheros, pero prohibiéndoles hacer ventas ni extracciones sin previo conocimiento de la Administracion, y facultada á esta para hacer en ellos los reconocimientos que crean necesarios;

Visto el párrafo sexto, art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, que declara delito de defraudacion la falta de cualquiera de los requisitos que para evitar fraudes previenen las instrucciones del ramo de consumos;

Considerando 1.º que no parece que Josefa Diosdado solicitara el permiso previo para la venta que verificó, y que por lo tanto esta falta por sí sola hubiese sido causa bastante para que el Administrador de consumos negara el pase solicitado.

2.º Que apoyaba la misma negativa la no avenencia de la Diosdado á firmar el aforo prevenido.

3.º Que el Administrador de consumos obró en su consecuencia con arreglo á lo que previenen las disposiciones citadas:

El Consejo opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Sevilla.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el suprimido Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1854.—Santa Cruz. Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 10.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia, procederán al hallazgo y captura en su caso de Pedro Perez Martinez desertor del presidio de la plaza de confinados de Valencia, cuyas señas se expresan á continuation, el cual en caso de ser habido se remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de dicha plaza que le reclama de oficio. Albacete 13 de Enero de 1855.—Rafael Muro.

Señas del desertor.

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, cara obalada, color trigueño.

Señas particulares.

Una mancha en el ante-brazo derecho.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exemo. Sr. Capitan General de este ejército, y Reinos con fecha 6 del actual me dice lo que copio:

«El oficial 1.º de la seccion Archivo de esta Capitanía General D. Manuel Maria Moles, y el Capitan retirado D. José Lafita, han sido elegidos habilitados por mayoría de votos para representar en el corriente año 1855, á las clases que respectivamente se expresan al márgen. Y habiendo merecido mi aprobacion, lo participo á V. S. con el fin de que llegue á noticia de los interesados.—Márgen que se cita.—Comisiones activas, reemplazo, excedentes de Estados Mayores de Plazas D. Manuel Moles.—Estados Mayores de Plaza, Pensiones de San Hermenegildo, Pendientes de revalidacion, D. José Lafita.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de todas las clases que se mencionan en la preinserta comunicacion. Albacete 10 de Enero de 1855.—El Brigadier, Diego Herrero.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, esta Comision ha acordado que el dia 12 de Febrero próximo se dé principio á los exámenes extraordinarios para Maestros de instruccion primaria elemental, y terminados esos se verificarán los de las Maestras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision con tres dias de antelacion, acompañadas de los documentos prevenidos en los artículos 12, 15 y 57 del citado Reglamento. Cuenca 8 de Enero 1855.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—De acuerdo de la Comision, Leandro José Olarrieta, Srio.